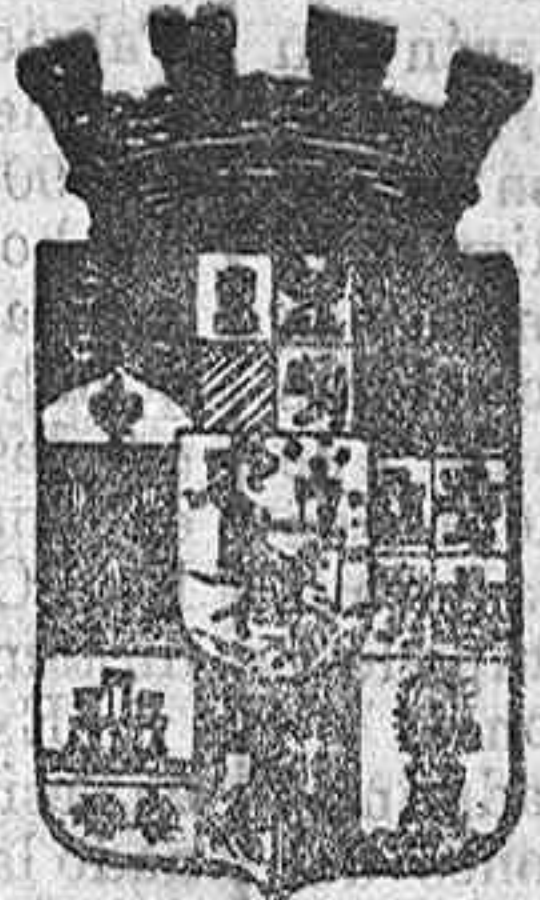


**FRANQUEO
CONCERTADO**



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— — —</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 125

Obras públicas.—Expropiaciones

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 17 del corriente, á las once, para proceder al pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Peñalver con la carretera de tercer orden «de la de Peñalver á la de Albaladejito á Guadalajara», cuyo pago tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 1.º de Julio de 1919.

El Gobernador,
Alfonso Rodríguez.

Núm. 126

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 58 al 103'625 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los términos municipales en donde se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe,

en un plazo que no excederá de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que se exprese si se han presentado ó no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no han sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de dicha disposición.

Guadalajara 3 de Julio de 1919.

El Gobernador,
Alfonso Rodríguez.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España, la aplicación de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de Marzo del año de la fecha, reintegrándose á pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de Diciembre de 1917.

Artículo 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados ó en curso con arreglo á la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados; debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolver los expedientes respectivos á los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Artículo 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán á someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en

ellos hubieren entendido, las cuales procederán á su revisión acomodándose á las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular á quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de Diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculpado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades é imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

Artículo 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día á las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción á las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas ó en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas á propuesta de los Inspectores Delegados si el expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de Marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, á las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen á cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculpado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto á las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de Marzo último.

Artículo 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubieran sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entiende que así procede, con la condición de que el inculpado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso la multa y dejándose siempre á salvo los derechos del denunciante y del Inspector que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el expediente relativo á las instancias elevadas á este Ministerio por la Asociación Nacional de

Fabricantes de Conservas de Calahorra, en súplica de que se amplíe la disposición de 22 de Diciembre de 1908 y se ordene la recogida y anulación de todos los botes de conservas que por las huellas de su achicamiento ó envolturas de papel para engañar al público se pruebe hayan sido más de una vez empleados y se prohíba la fabricación de conservas en toda clase de envases que no sean nuevos, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Este Cuerpo consultivo, en pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual ha examinado las instancias elevadas á este Ministerio por la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas, pidiendo que se prohíba la venta de éstas en botes usados y en súplica de que se amplíe la disposición de 22 de Diciembre de 1908; esta Corporación acordó por unanimidad informar á V. E. lo que sigue: El problema ofrecido á solución por los fabricantes de conservas tiene dos aspectos: uno el sanitario, que es el más importante, y otro comercial, que para los intereses de familias sostenidas al amparo de industria tan respetable no debe pasar inadvertido.

«El aspecto sanitario quedaría resuelto con someter los envases usados á la desinfección más escrupulosa, que es practicada en las fábricas al someter las frutas dentro de la caja metálica á los procedimientos usuales de conservación; pero teniendo en cuenta que los microorganismos adheridos á los botes que fueron depositados en parajes inmundos pueden defenderse al abrigo de las materias albuminoideas de la conserva y ocasionar después de cerrado el envase alteraciones que perjudican al fruto ó á la pulpa conservable, es prudente recomendar el uso de botes nuevos para la conservación de las sustancias alimenticias.

«El aspecto comercial lo resuelve fácilmente el público á la vista de envases usados que hayan perdido el estaño: sábase por todos que la capa de hierro que constituye la base de la hoja de lata es muy rápidamente influenciada por varios agentes, y en especial por la humedad, y que en el punto en que el estaño protector desaparece el horadamiento del envase es inevitable y, por tanto, la caja perdería su contenido líquido, y á esto no se resignarían ni el público ni los comerciantes intermediarios. Mas como, por otra parte, al vaciarse la caja de su parte líquida es posible que por el orificio de salida penetre el aire y que los microbios que en éste vivan puedan causar alteraciones en la conserva, en previsión de que pudieran venderse esas conservas, cuyo estado de conservación pasaría inadvertido para gran parte del público consumidor, es aconsejable siempre el uso de envases nuevos, por cuyos dos aspectos procede la prohibición del uso de las latas usadas en los envases de conservas, aclarando y ampliando con ello lo que dispone en su apartado 6.º, artículo 1.º el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1919.

GOICOEHEA

A los Gobernadores civiles y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como es un hecho indiscutible la tendencia que ofrece el mercado nacional á normalizarse en todo lo que se refiere á la producción de la gasolina, y es asimismo incuestionable el deber en que se encuentra este Ministerio de intervenir, á fin de fijar, conforme las circunstancias lo demanden, el tipo de venta de dicho producto en condiciones de que al mismo tiempo que la disminución de su precio constituya un beneficio para el consumidor, no irroge perjuicios injustificados á la industria interesada,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que á partir del día 1.º del próximo mes de Julio, el precio para la gasolina sea el de cien pesetas hectolitro, en fábrica y sin envase.

Segundo. Que en los depósitos establecidos en Madrid para la venta de dicho artículo de consumo se expendá á ciento diez pesetas hectolitro.

Tercero. Que por las Juntas provinciales de Subsistencias, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, se proceda, en el plazo de cinco días, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, á señalar los precios de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina en su respectiva provincia, sobre la base de que en ningún supuesto podrá exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fábricas ó depósitos, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan ni unas ni otras, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, siendo obligación de las referidas Juntas dar cuenta á este Ministerio, sin pérdida de momento, de los acuerdos que sobre tales particulares adopten.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Dispuesto por Real orden de 18 del corriente que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emitidos en 1908, y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de Julio próximo, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del citado mes de Julio próximo se lleve á efecto dicha operación conforme á las reglas siguientes:

1.ª El canje se realizará á partir de dicho día, por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de este Centro directivo y en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.ª Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor á mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en el Negociado de Recibo de este Centro, y por duplicado las que se presenten en las Oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas

con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán éstos á presencia del presentador, cuidando que el taladro no inutilice la serie, la numeración, el importe ó el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Habiendo de practicarse el canje número por número, ó sea aplicando á los títulos presentados otros de la misma serie y numeración, es de la mayor importancia que al recibirlos se comprueben minuciosamente ambos extremos, no dando curso á las facturas sin tener la evidencia de que están bien extendidas, y rechazando todas las que contengan enmiendas ó raspaduras ó comprendan títulos amortizados, así como las que la numeración defectuosa pueda dar lugar á dudas en la aplicación de los nuevos títulos.

5.ª Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirán á esta Dirección general dentro del tercer día de su presentación, para la amortización de los títulos en ellas comprendidos, registrándolas previamente en el libro que á este fin deberán abrir; en él harán constar el número de orden, el de los títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y de envío á esta Dirección.

6.ª Los títulos retenidos y amortizados en sorteos anteriores que figuren en las facturas de canje serán dados de baja, ingresándose en Caja los primeros á los fines oportunos y devolviéndose los segundos al presentador para que los comprenda en factura de reembolso.

7.ª Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de amortización y emisión, y hecha por la Caja la aplicación de los nuevos títulos, se entregarán á los interesados los correspondientes á facturas presentadas en esta Dirección general, y se remitirán á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva los presentados en las Intervenciones con la factura duplicada y en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial dando cuenta á la Intervención provincial de la salida de la remesa, para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria y remita, una vez formalizado, la carta de pago á la Intervención de la Deuda para la justificación de la *Data por Remesa*.

8.ª Tanto las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales como las que se presenten en este Centro, se remitirán por la Tesorería de la Deuda á la Intervención de la misma, en relaciones separadas, para su cancelación y custodia así que se haya efectuado la remesa de los valores comprendidos en las primeras y realizado la entrega de los de las segundas, estas últimas con el *Recibi* suscrito por el receptor.

La expresada Intervención, en vista de dichas relaciones, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno ú otro concepto, justificándose los de *remesas* con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias y los de entregas hechas por la referida Tesorería de este Centro, con el resguardo con el *Recibi* del interesado.

9.ª Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias, con el *recibi* del interesado, para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador, acompañando á la cuenta el resguardo con el *recibi*, que asimismo suscribirá el interesado en este documento.

10. Para facilitar á esta Oficina provincial, al

recibir las facturas que se presenten al canje, el cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.^a, remito á V. S. dos ejemplares de la lista de los títulos amortizados en los sorteos 23 al 44, que aún no han sido presentados al reembolso, y de los retenidos hasta el 1.^o del corriente mes distinguiéndose estos últimos por llevar al margen izquierdo la inicial R, y estar impresa su numeración en cifras más gruesas que los restantes números.

11. A fin de obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto, la impresión de las facturas con que debe realizarse, sirviéndose V. S. reclamar el número de las que considere necesarias, que se le remitirán de oficio, y que se facilitarán gratuitamente á los interesados.

Al comunicar á V. S. las reglas precedentes, creo innecesario encarecerle la conveniencia de recomendar á los funcionarios que realicen el servicio el mayor cuidado en la comprobación de los títulos con sus facturas y en todos los detalles de la operación, para evitar errores que pueden ocasionar dilaciones y otros perjuicios á los interesados y trastornos y entorpecimientos á estas Oficinas.

Sírvase V. S. manifestar á este Centro haberse hecho cargo de la presente circular, dándome cuenta asimismo de haberla publicado en el *Boletín Oficial*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gomez.
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

Delegación de Hacienda

Anuncio

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 73 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y número 9 de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 16 del mes actual, cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.^o de Agosto próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, debiendo advertir á los presentadores tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deberán confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina,

que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 2 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Dispuesto por Real orden de 18 del mes próximo pasado que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 emitidos en 1908, y cuyos cupones terminan con el vencido en primero de Julio actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del corriente mes, se lleve á efecto dicha operación conforme á las reglas siguientes:

El canje se realizará á partir de dicho día, por el orden de presentación de facturas, cuyos impresos facilitará gratis la intervención de Hacienda de esta Delegación.

Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor ó mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en dicho Centro directivo y por duplicado los que se presenten en las oficinas provinciales.

Habiendo de practicarse el canje número por número, ó sea aplicando á los títulos presentados otros de la misma serie y numeración, es de la mayor importancia que se exprese con la mayor claridad ambos extremos, y no serán admitidas las facturas que contengan enmiendas ó raspaduras, ó comprendan títulos amortizados.

Guadalajara 3 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Distrito Forestal de Guadalajara

8.^a Inspección de Montes

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, bajo la presidencia de los Alcaldes ó personas que legalmente los sustituyan, de dos hombres buenos y de un delegado de esta Jefatura, las primeras subastas de los aprovechamientos que se consignan, procedentes de árboles derribados por el viento y nieve, con arreglo á los pliegos de condiciones que obrarán en las Secretarías de los distintos Ayuntamientos.

También estarán de manifiesto en las Secretarías los presupuestos formados con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que deberán firmar aquellos á quienes se adjudique provisionalmente las subastas.

Para tomar parte en éstas, será necesario presentar en la mesa la carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales. También podrá hacerse sobre la mesa en cualquier momento de la subasta,

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes de la fecha en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicacion de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
37	D. Eleuterio Castellot Marcha-	51	2	Humanes	208
	malo				
38	Julán Montón Fraile	69	3	Sigüenza	1 511
39	Antonio Parada	54	7	Ambulante	6 891
40	Pablo Pérez Menin	52	10	Molina de Aragón	1 081
41	Saturino Razola Urona	61	»	Sacedón	36
42	Nicolás Corral Páez	71	»	Idem	1 222
43	Trinidad Pardo Inglés	40	11	Brihuega	35
44	Vicente Leal Ribas	31	16	Idem	»
45	Agustín Gutiérrez Pajares	42	»	Idem	101

Guadalajara 30 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—El Inspector general, Camps

PUEBLOS	Número del monte en el Catálogo	Número de Ms.º	Número de estércos	Tasación — Pésetas.	Procedencia	SITIO donde se encuentran depositados.	Fechas de las subastas.
Aldeanueva de Atienza	7	35	150	145	Derrribos del viento.	En todo el monte.	21 Julio á las 11 de su mañana.
Cantalojas	13	10	4	82	Idem	Depósito municipal.	21 id. id.
Condemios de Abajo	20	50	375	287 50	Idem	En todo el monte	21 id. á las 10
Condemios de Arriba	22	95	600	490	Idem	Idem.	21 id. á las 8.
Galve de Sorbe	23	45	60	210	Idem	Depósito municipal.	22 id. á las 8.
Valdepinillos	27	20	50	65	Idem	En todo el monte.	22 id. á las 12.
Villacadima	38	1	6	11	Idem	Depósito municipal.	22 id. á las 12.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara

CIRCULAR

Con esta fecha se reclama á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, certificación detallada por años y conceptos de los ingresos efectuados en arcas municipales desde 1.º de Abril á 30 de Junio últimos, de conformidad con lo que previene el artículo 109, letra D, apartado 9.º, de la vigente Instrucción de recaudación, y cuyo servicio cumplirán en término de tercero día.

Ayuntamientos

Alpedroches.	Espinosa de Henares.
Arbeteta.	Fuenteleucina.
Armallones.	Huertapelayo.
Cantalojas.	Hiendelaencina.
Campisábalos.	Jadraque.
Colmenar de la Sierra.	Valdeconcha.
Moranchel agregado á Cifuentes.	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas; previniéndoles que, de no cumplir el indicado servicio en el plazo fijado, les será impuesta la multa que establece el artículo 180, letra E, de la citada Instrucción.

Guadalajara 4 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Anuncio de subasta

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia diaria del Correo de ida y vuelta en carruaje de cuatro ruedas, entre las Oficinas del Ramo de Sigüenza y Atienza, con hijuela del Empalme á Paredes, sirviendo á Imón la conducción y la hijuela á La Barbolla, Riba de Santiuste y Rienda, con un recorrido de 43 kilómetros (31 y 12 respectivamente), bajo el tipo de tres mil trescientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y en las oficinas de Correos de Sigüenza y Atienza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase II.ª que se presenten en las antes dichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º del mes de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, el día 6 de Agosto, á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Sigüenza y Atienza y viceversa y su hijuela del empalme á Paredes, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Y

para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Julio de 1919.—El Administrador principal, Gumersindo Hervele.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento ha aprobado y sancionado la Junta municipal, los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras necesarias para remeter á la alineación oficial la casa núm. 13 de la calle Mayor de esta ciudad.

Los expresados pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en inteligencia de que, transcurrido el referido plazo, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en ese caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Guadalajara 5 de Julio de 1919.—El Alcalde-Presidente, Vicente Pedromingo.

PASTRANA

Repartimiento girado por razón del presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1919-20, aprobado por el Sr. Gobernador Civil, en el que se indica el cupo que corresponde satisfacer á cada pueblo.

PUEBLOS

	Cuota anual Pesetas.
Albalate de Zorita	297 60
Albares	279 40
Almoguera	670 40
Almonacid de Zorita	382 12
Aranzueque	174 12
Armuña	158 80
Drieves	267 80
Escariche	162 50
Escopete	115 56
Fuenteleucina	239
Fuenteviejo	178 80
Fuentevilla	280 50
Hontoba	192 52
Hueva	170 24
Illana	517 40
Loranca de Tajuña	314 72
Mazuecos	209 40
Mondéjar	847 26
Moratilla de los Meleros	210 90
Pastrana	062 14
Peñalver	247 88
Pioz	144 96
Pozo de Almoguera	86 20
Renera	279 80

Romanones	168 80
Sayatón	225 32
Tendilla	299 40
Valdeconcha	200 78
Yebra	405 60
Zorita de los Canes	139 40

Pastrana 12 de Junio de 1919.—El Alcalde, Florencio Somalo.

SETILES

Desde 1.º de Octubre próximo se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuaria de este partido, compuesto de este pueblo de la fecha y del de Tordellego, distante 50 minutos, con la dotación anual la primera de 90 pesetas y 365 pesetas la segunda.

Además el agraciado percibirá por la asistencia de las caballerías de ambos pueblos la cantidad de 2.045 pesetas, haciendo un total de 2.500 pesetas, que le serán satisfechas al profesor por semestres vencidos por una junta al efecto nombrada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días.

Setiles 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Cayetano López.

ROMANONES

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, durante el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el periódico oficial. La dotación anual por la Beneficencia y asistencia de este vecindario es la de 3.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, durante dicho plazo; pasado, se proveerá.

Romanones 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Prudencio Perez.

ROMANCOS

A contar del día 1.º de Julio próximo venidero, quedará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación de 750 pesetas anuales, que el profesor percibirá por trimestres vencidos, más 140 fanegas de trigo de buena calidad que producen las igualas de los vecinos pudientes, ésto cobrado en la época de recolección.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha; pasados los cuales, se proveerá.

Romancos 27 de Junio de 1919.—El Alcalde, Evaristo García.

VALDEAVELLANO

Por traslación voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, que serán satisfechas por este Ayuntamiento por trimestres vencidos, y el igualatorio de los vecinos de esta villa, consistente en 8.700 kilogramos de trigo (200 fanegas), que serán satisfechas por trimestres vencidos al agraciado por una junta de doce mayores contribuyentes nombrada al efecto y libre de toda carga y pagos de consumos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Julio próximo.

Valdeavellano 25 de Junio de 1919.—El Alcalde Angel Rojo.

PRADOSREDONDOS

Por terminación de contrato y con la asignación de 747 pesetas por titular y 5.753 por capitular, que hacen un total de 6.500 pesetas, satisfechas las primeras por trimestres vencidos y las segundas al finalizar el año por los respectivos Ayuntamientos y Juntas administrativas y con la exención además de toda clase de cargas municipales, se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo, la plaza de medicina y cirugía de este partido, compuesto del pueblo de la fecha y sus agregados Aldehuela, Chera y Pradilla; de los de Torremochuela, Anquela y Torrecuadrada con Otila, distantes el que más entre sí y de la matriz cinco kilómetros de buen camino.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que previene la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 22 de Junio de 1909 para pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, pues pasado que sea se proveerá.

Pradosredondos 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

MIRABUENO

Por dimisión voluntaria del que muy á satisfacción de este vecindario en general y su partido las venía desempeñando, han quedado vacantes desde el día 24 del actual, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas, la primera, con 75 pesetas anuales, y la segunda, con los derechos de tarifa.

El agraciado se encargará de la asistencia y herrado de las caballerías de los vecinos, percibiendo por el primer concepto 3.520 kilogramos de trigo puro, cobrados en la próxima recolección, y por el segundo, lo que produzca el herraje. También podrá contratar el agraciado con alguno de los pueblos que anteriormente han sido anejos á éste.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde, en término de quince días, á contar desde esta fecha; pasados, se proveerá.

Mirabueno 28 de Junio de 1919.—El Alcalde.—P. O.—Angel Munilla.

TARTANEDO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad, percibiendo lo que estipulen entre el vecindario y el agraciado por el servicio de fragua y abuzaduras y demás trabajos de su profesión.

Las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el 30 del actual, en que se proveerá.

Tartanedo 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Mariano Urraca.

TORRESAVIÑAN

Los individuos que en este término municipal hayan de ser alistados en el próximo año de 1920 y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de personas que les produzca excepción, según la vigente ley de Quintas, solicitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente antes del día 10 del presente mes; después no surtirá efecto.

Torresaviñán 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, P. O., Crescencio Velasco.

SEMILLAS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 del presente mes, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Antonio López y López.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los demás aspirantes.

Semillas 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, Rufino Gil.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Laranueva, el recuento general de la ganadería, por cinco días.

Castilmimbres, el id. id., por id.

Alique, el id. id., por id.

Loranca de Tajuña, el id. id., por id.

Milmarcos, el id. id., por id.

Yélamos de Arriba, el id. id., por id.

Torre Cuadrada, el id. id., por id.

Motos, el id. id., por ocho id.

Villaexcusa de Palositos, el id. id., por id.

Palancares, las cuentas municipales de 1917, por quince días.

Fuentelviejo, las id. id. de 1918-19, por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1920 á 1921, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valfermoso de las Monjas, hasta el 20 del actual. Lebrancón, id. id.

Olmeda del Extremo, hasta el 15 de id.

Zaorejas, id. id.

Pioz, hasta el 20 de id.

Hontanillas, id. id.

Palancares, dentro del término de veinte días.

Juzgados de Instrucción

SIGUENZA

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á las responsabilidades de la causa seguida en este Juzgado por hurto de leñas, contra Hilario Rebollo y López, vecino de Luzaga, se sacan por segunda vez á pública y judicial subasta, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100, los bienes embargados de dicho sugeto, sitios en término municipal de dicho pueblo y que se describen en el periódico oficial de la provincia, núm. 58, correspondiente al miércoles 14 de Mayo último.

El remate tendrá lugar el día 28 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, con los mis-

mos requisitos é iguales condiciones que se expresan en indicado «Boletín.»

Dado en Sigüenza á 28 de Junio de 1919.—Napoleón Ruiz Falcó.—Angel Nuñez.

SACEDON

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que ha sido condenado Benito Lopez Avila, vecino de Pareja, en causa por lesiones, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados y aparecen descritos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, núm. 61, correspondiente al 25 de Mayo último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de Julio próximo, á las doce de la mañana y con las mismas formalidades que la anterior.

Dado en Sacedón á 30 de Junio de 1919.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Agustin de Santiago.

MADRID.—DISTRITO DEL HOSPITAL

Paula Moreno García, que usa el nombre de Juana, hija de Remigio y de Paula, natural de Moratilla de los Meleros, de estado viuda, profesión vendedera, de 32 años, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su último domicilio, procesada por hurto, sumario 225-918, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarla el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1919.—El Juez, Ricardo Cobos.—El Secretario.—P. S.—Cándido Rodrigo.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Secretarios y Empleados municipales de la provincia de Guadalajara

Se convoca á todos los señores asociados para que personalmente ó por representación colectiva en la forma prevenida por el art. 33 del Reglamento de la Asociación, asistan á la Junta general ordinaria que tendrá lugar en Guadalajara y sus Casas Consistoriales, el día uno de Agosto próximo, á las tres de la tarde.

Se interesa la puntual asistencia por que han de tratarse asuntos de interés para la clase.

Asimismo se interesa de los señores asociados que no hayan satisfecho las cuotas ordinarias y extraordinarias que les fueron reclamadas por mi carta-circular de Mayo último, lo verifiquen antes del 25 del actual para formalizar la cuenta que ha de someterse á la aprobación de la Junta.

Budia 4 de Julio de 1919.—El Presidente, Abdón Retuerta.

SE VENDEN

55 fincas rústicas en término municipal de Bustares, equivalentes á 14 fanegas de sembradura y pastos. Para tratar con su dueño en Guadalajara, D. José Sanz y Sanz, Jádenes, 20.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.